



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2017-00349-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUIS ROBERTO ROJAS DELGADO  
DEMANDADO: R&F GROUP S.A.S Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2017-00349, Informándole que la audiencia programada para el día siete (07) de abril de 2022 a las 4:40 p.m., no se pudo llevar a cabo debido a que el Despacho por complejidad del caso, se encontraba analizando los elementos probatorios obrantes en el expediente. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
Secretario

---

---

**PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las 4:00 P.M, DEL DÍA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2022, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARICELA C. NATERA MOLINA**  
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00174-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YENIT MARITZA ZAMBRANO TORRES  
DEMANDADO: SANDRA KARIME GARCIA PACATIVA

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. **2021-00174**, informando que la demandada **SANDRA KARIME GARCIA PACATIVA**, el día 11 de febrero de 2021, envía escrito manifestando que recibió el día 05 de febrero de 2022 por correo certificado de la empresa Servientrega copia del auto admisorio de la demanda y un CD que supuestamente contiene la demanda, pero no fue posible abrirlo, por lo que solicita no se tenga en cuenta dicha notificación. Sírvase disponer lo pertinente,

**LUCIO VILLAN ROJAS**

Secretario

---

---

**PROVIDENCIA TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y ORDENA CORRER TRASLADO**

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al examinar el expediente, se observa que en el archivo pdf 06 la prueba de la “...NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO...” realizada por la parte demandante por correo físico a través de la empresa SERVIENTREGA S.A., sin embargo, debe precisar que esta debía ceñirse a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP y prevenir a la parte demandada “... para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Y en este caso, no se hizo tal advertencia, sino que la notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en lugar de destino, lo que no corresponde a la notificación del artículo 291 del CGP. Por otra parte, en materia procesal laboral no existe la notificación por aviso del artículo 292 del CGP; por lo que no puede dársele validez a esta.

Teniendo en cuenta el anterior, se hace procedente tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada **SANDRA MARITZA ZAMBRANO TORRES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP., advirtiéndoles que el término para contestación correrá a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR INVÁLIDA** la notificación enviada por correo certificado por la parte demandante a la demandada, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: TENER** como notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SANDRA KARIME GARCIA PACATIVA**, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: CORRER** traslado de la presente demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días para que conteste la misma, de conformidad con lo indicado en el Art. 74 del C.P.L., advirtiéndole que dicho término empezará a correr traslado a partir del día siguiente de la

notificación por estado del presente proveído, para lo cual se remitirá copia del presente proveído y se le compartirá el expediente.

**CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**QUINTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

**SEXTO: AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARICELA C. NATERA MOLINA**

Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00171-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FABIOLA TRINIDAD PEREZ CAMARGO  
DEMANDADO: SONIA ESPERANZA PRADA GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2021 – 00171**, informándole que el demandado **SONIA ESPERANZA PRADA GOMEZ**, dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Por último, le informo que la Dra. **EVANA NUMA SANCHEZ** quien actúa como apoderada principal presenta renuncia al poder y manifiesta que continúa con la representación de la demandada el apoderado sustituto Dr. **FREDY ARTURO RODRIGUEZ**. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**

Secretario

---

---

**PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN**

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por el demandado **SONIA ESPERANZA PRADA GOMEZ**, en consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

**1° RECONOCER** personería a la Dra. **EVANA NUMA SANCHEZ** y al Dr. **FREDY ARTURO RODRIGUEZ**, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la señora **SONIA ESPERANZA PRADA GOMEZ**

**2° ADMITIR** la contestación que se hace por la Dra. **EVANA NUMA SANCHEZ** a nombre de la señora **SONIA ESPERANZA PRADA GOMEZ**.

**3° ACEPTAR** la renuncia que ha presentado al poder la Dra. **EVANA NUMA SANCHEZ**, quien igualmente manifiesta que la representación de la demandada continua con el Dr. **FREDY ARTURO RODRIGUEZ**.

**4° SEÑALAR** la hora de las **3:00 P.M. DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2023** para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

**5° ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

**6° ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

7° **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

8° **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

9° **ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.**

10° **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

11. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

12. **NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

13. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

14. **AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

15. **REQUERIR** a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARICELA C. NATERA MOLINA**

Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00129-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MYRIAM CARVAJAL HERNANDEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2021-00129**, informándole que el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
Secretario

---

---

**PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN**

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

**1° RECONOCER** personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a la Dra. **JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ**, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

**2° ADMITIR** la contestación que se hace por la Dra. **JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ** a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**3° SEÑALAR** la hora de las **3:00 P.M. DEL DÍA 18 DE ENERO DE 2023** para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

**4° ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

**5° ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

**6° ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

**7° ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

**8°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.**

**9° ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

**10. ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**11. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de estas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**12. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

**13. AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**14. REQUERIR** a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARICELA C. NATERA MOLINA**

**Juez**

**LUCIO VILLÁN ROJAS**

**Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00101-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JHON FREDY SOLANO BERTHEL  
DEMANDADO: CI COVENSA CÚCUTA LTDA

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2021 – 00101**, informándole que la audiencia programada para el día 07 de marzo de 2022, no se pudo realizar por problemas de conectividad del apoderado de la parte demandante, en consecuencia se encuentra pendiente nuevamente de programar la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento del proceso, de fijación del litigio y de decreto de pruebas. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
Secretario

---

---

**PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA**

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **SEÑALAR** la hora de las **11:00 A.M. DEL DÍA 18 DE ENERO DE 2023** para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del **C.P.L.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARICELA C. NATERA MOLINA**  
Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**  
Secretario